



59

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la C. [REDACTED] en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 00004/2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la C. [REDACTED] Y/O ENCARGADO, Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecol. Armando Gomez Ligonio e Ing. Angel Alberto Dominguez Ramirez, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] Y/O ENCARGADO, Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/00004/2021 de fecha primero de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, se notificó a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día quince de julio al cuatro de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

CUARTO.- En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día seis al ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y



CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos



60

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-21/050

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección número 0004-2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dirigido a la C. [REDACTED] Y/O ENCARGADO, Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO, por lo que los atendió la C. [REDACTED] en su carácter de Albacea del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: El predio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED], la vegetación que existe en el predio son Árboles de Caoba, Pich, Macuilis, Tinto, Cedro, Mango y otros de los denominados comunes tropicales; 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, y/o terrenos diversos a los forestales. En lo que se refiere a este punto se procede a realizar el recorrido por el predio antes mencionado donde se observan los tocones de las especies que fueron aprovechadas las cuales se describen a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro del tocón	Núm. de Tocones	Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro del tocón	Núm. de Tocones	Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro del tocón	Núm. de Tocones
Macuilis	Tabebuia rosea	25	1	Caoba	Swietenia macrophylla	35	1	Piche	Enterolobium cyclocarpum	30	1



Table with 12 columns: Macuilis, Tabebuia rosea, 30, 7, Caoba, Swietenia macrophylla, 40, 1, Piche, Enterolobium cyclocarpum, 35, 1. Includes a total row at the bottom.

Table with 4 columns: Nombre Común, Nombre Científico, Diámetro del tocón, Núm. de Tocones. Lists 'Tinto' with various diameters and a total of 25.

El aprovechamiento se realizó en terrenos preferente mente forestal y terreno diversos a lo forestal, el visitado la C. [Redacted] manifiesta que dicho aprovechamiento de los arboles lo realizan las personas de nombre C. [Redacted] quien era el aserrador y tiene su domicilio en la parada de la [Redacted] a mano derecha del Municipio de [Redacted] Tabasco, dicho domicilio esta aun costado de la carretera federal [Redacted] y el C. [Redacted] tiene su domicilio en la [Redacted] [Redacted], [Redacted] Tabasco, esta persona es la que almaceno la madera en su domicilio; dichas personas fueron denunciadas penalmente ante el Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado de Tabasco dentro de la carpeta de investigación [Redacted] ya que estas personas fueron sorprendidas transportando la madera del predio La Esperanza y fueron puestos a disposición de dicha autoridad estatal; la C. [Redacted] menciona que también existe una carpeta de investigación 549/2020 ante la Fiscalía General de la Republica. Por los hechos de transporte de madera y daños. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no existe ninguna autorización de aprovechamiento debido a que ella no realizo el aprovechamiento: menciona que el aprovechamiento de los arboles lo realizan las personas de nombre C. [Redacted] quien era el aserrador y tiene su domicilio en la [Redacted] a mano derecha del Municipio de [Redacted] Tabasco, dicho domicilio esta aun costado de la carretera federal [Redacted] y el C. [Redacted] tiene su domicilio en la Ranchería [Redacted] la vía por [Redacted], [Redacted] Tabasco, esta persona es la que almaceno la madera en su domicilio; dichas personas fueron denunciadas penalmente ante el Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado de Tabasco dentro de la carpeta de investigación CI-



61

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-21.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-21/050

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED] ya que estas personas fueron sorprendidas transportando la madera del predio la Esperanza y fueron puestos a disposición de dicha autoridad estatal; la C. [REDACTED] menciona que también existe una carpeta de investigación [REDACTED] ante la Fiscalía General de la Republica. Por los hechos de transporte de madera y daños. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no existe ninguna autorización de aprovechamiento debido a que ella no realizo el aprovechamiento: menciona que el aprovechamiento de los arboles lo realizan las personas de nombre C. [REDACTED] quien era el aserrador y tiene su domicilio en la [REDACTED] a mano derecha del Municipio de [REDACTED] Tabasco, dicho domicilio esta aun costado de la carretera federal [REDACTED] y el C. [REDACTED] tiene su domicilio en la [REDACTED] (la vía por [REDACTED]), [REDACTED] Tabasco, esta persona es la que almaceno la madera en su domicilio; dichas personas fueron denunciadas penalmente ante el Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado de Tabasco dentro de la carpeta de investigación CI-[REDACTED], ya que estas personas fueron sorprendidas transportando la madera del predio la Esperanza y fueron puestos a disposición de dicha autoridad estatal; la C. [REDACTED] menciona que también existe una carpeta de investigación [REDACTED] ante la Fiscalía General de la Republica. Por los hechos de transporte de madera y daños. 4.- Verificar si cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no existe ninguna autorización de aprovechamiento debido a que ella no realizo el aprovechamiento: menciona que el aprovechamiento de los arboles lo realizan las personas de nombre C. [REDACTED] quien era el aserrador y tiene su domicilio en la parada de la [REDACTED] a mano derecha del Municipio de [REDACTED] Tabasco, dicho domicilio esta aun costado de la carretera federal [REDACTED] y el C. [REDACTED] tiene su domicilio en la [REDACTED] [REDACTED] Tabasco, esta persona es la que almaceno la madera en su domicilio; dichas personas fueron denunciadas penalmente ante el Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado de Tabasco dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] ya que estas personas fueron sorprendidas transportando la madera del predio la Esperanza y fueron puestos a disposición de dicha autoridad estatal; la C. [REDACTED] menciona que también existe una carpeta de investigación [REDACTED] ante la Fiscalía General de la Republica. Por los hechos de transporte de madera y daños. 5.- Verificar si existe daño ambiental, en caso de existir deberá de circunstanciar la pérdida cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificación adversas en el ambiente. Así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto podemos determinar que el aprovechamiento se realizó en una superficie de 59 hectáreas y en terrenos preferentemente forestal y terrenos diversos a lo forestal, por lo que no existe cambio o alguna modificación al sistema.

III.- Con el escrito de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, la C. [REDACTED] compareció en su carácter de Inspeccionada, personalidad que tiene acreditada desde el acta de inspección con credencial para votar con folio [REDACTED] manifestando "Que como se señala en el acto de inspección motivo de este procedimiento "yo no realice el aprovechamiento", siendo los responsables del mismo son: [REDACTED] para lo cual anexo copia simple, de la demanda penal con numero de averiguación: [REDACTED] donde el denuncia por los hechos ilícitos que realizaron en mi predio rustico, denominado "la esperanza" ubicado en [REDACTED] Tabasco, sin mi autorización y sin contar con ningún permiso de la autoridad competente, razón por la que me deslindo de toda responsabilidad de los hechos asentados. Esperando haber cumplido con lo que me solicitan..." y ofreció las pruebas consistentes en: 1.- copia simple de la denuncia presentada Aver: [REDACTED]



Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a la C. [REDACTED] se encontró: **1.-** En el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, 54 tocones de la especie Macuilis (Tabebuia rosea), 21 Tocones de la especie Caoba (Swietenia macrophylla), 120 tocones de la especie Piche (Enterolobium cyclocarpum) y 25 tocones de la especie Tinto (Haematoxylum campechianum), Árboles que fueron aprovechados sin contar con la autorización correspondiente.

Sin embargo, analizando los autos que forman el expediente en que se actúa se encontró que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracción I y V y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señalan:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

V. Estar fundado y motivado;

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Octava Época Núm. de Registro: 394121

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común

Tesis: 165

Página: 111

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Toda vez que en la orden de inspección no tiene señalada la circunscripción territorial de esta Delegación por lo que no está fundado y motivado, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos, y tomando en consideración



lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ya no entrara al estudio de los demás puntos, y se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha primero de junio del año dos mil veintiuno.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II y III del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se deja sin efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y su respectiva notificación.

C).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154 y 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 219 y 225 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3, 5, 13 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección 27/SRN/F/00004/2021 como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y su respectiva notificación

TERCERO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales, para los efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

CUARTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV



de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEPTIMO. - Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Municipio de Macuspana, Tabasco anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

JARO/ICAM/GBB



REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURIDICO